

ACP



Lic. Carlos García Fernández
Titular
COFEMER
 Alfonso Reyes 30, piso 8,
 Col. Hipódromo Condesa,
 C.P. 06140, México, D.F.

Comisión Federal de
 Mejora Regulatoria
 RECIBIDO
 2007 OCT -2 PM 12:43
 C. A. García Fernández

SEM/138/07

TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE, en mi carácter de Representante Legal de Sempra Energy México, y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Monte Líbano 235 Int. 401, Bosques de las Lomas, México, D.F. 11000, con número telefónico (55) 5249-9370 y número de facsímil (55) 5249-9399; y autorizando para oír y recibirlas, realizar toda clase de trámites y recoger documentos, conjunta o separadamente a María Cristina Kessel Enríquez, María de los Ángeles de la Parra Jaso, Cristina Guadalupe González Reynoso, Areli Covarrubias Martínez, Roberto Martínez Rogers y Luis Eduardo Quintanar Ruíz, ante esa H. Comisión Federal de Mejora Regulatoria ("la Comisión") atentamente expongo:

- I. Comentarios al Anteproyecto Acuerdo por el que se precisa el alcance para efectos administrativos del contenido de los artículos 62, 63, 64 y 71 del Reglamento de Gas Natural en lo relativo al acceso abierto e interconexión entre sistemas de distribución de gas natural una vez concluida la exclusividad en la prestación del servicio para una zona geográfica presentado por la Secretaría de Energía el 20 de septiembre de 2007:

El Acuerdo propuesto por tendrá impactos negativos significativo sobre los usuarios del servicio de distribución de gas natural.

Los sistemas de distribución son monopolios naturales, ya que la duplicidad de redes genera ineficiencias que resultan en mayores tarifas para los usuarios. El poder de

mercado de estos monopolios se controla mediante la regulación de tarifas máximas y la obligación de acceso abierto y no discriminatorio a los servicios.

La competencia no es práctica común en la distribución de gas natural en otros países porque genera ineficiencias. En todos los países en los que existen sistemas maduros de distribución de gas natural como Argentina, Brasil y Estados Unidos, así como en todos los países de Europa Occidental, la regulación garantiza la exclusividad en la distribución de gas natural. Dado que los usuarios pagan la amortización de los sistemas, siempre es más económico un sistema utilizado a su máxima capacidad que dos al 50%.

Cuando la Comisión Reguladora de Energía (CRE) otorgó los permisos de distribución a los distribuidores existentes, estableció obligaciones de cobertura en cuanto a número y tipo de usuarios y obligaciones de inversión. Se establecieron garantías de desempeño (cartas de crédito entre 5 y 50 millones de dólares) para asegurar que los distribuidores cumplieran con sus compromisos. De esta forma, se desarrollaron redes de distribución de amplia cobertura que ofrecen servicios tanto al mercado residencial como al comercial y al industrial.

Los nuevos distribuidores no tienen obligaciones de cobertura e inversión y, por supuesto, no requiere garantías de cumplimiento. Por lo tanto, se prevé que los nuevos distribuidores se concentren en los sectores más rentables del mercado (los industriales que consumen altos volúmenes de gas y ubicados cerca de los ductos de transporte). Al perder a estos usuarios, el costo del servicio para los usuarios restantes del antiguo distribuidor (residenciales, comerciales e industriales pequeños) aumentará significativamente ya que ellos tendrán que amortizar el costo de los sistemas que se construyeron originalmente para los grandes clientes industriales. El incremento en tarifas no solo afecta la competitividad con los nuevos distribuidores sino también la competitividad del gas natural con otros combustibles de manera que se vuelve inviable el crecimiento de las redes de distribución y extender el servicio a nuevos usuarios.

No es válido hablar de una sana competencia cuando las condiciones no son las mismas para los competidores. Los antiguos distribuidores tuvieron la obligación de construir redes de distribución para una mezcla de clientes (residenciales, comerciales e industriales), la compra de los activos de PEMEX y el establecimiento de garantías de cumplimiento. Todo lo anterior resultó en la construcción de redes de amplia cobertura pero necesariamente de mayor costo que el que construirán los nuevos distribuidores que obviamente se concentrarán en los grandes clientes industriales cercanos a los ductos de transporte.

El impacto negativo para los usuarios de la coexistencia de dos distribuidoras en una misma zona geográfica se ha demostrado en el caso de La Laguna-Durango. Ecogas México tiene el permiso de distribución de gas natural otorgado por la CRE para la zona de La Laguna-Durango el cual incluye obligaciones de cobertura de clientes residenciales, comerciales e industriales y obligaciones de inversión pero existe otra distribuidora (bajo la figura de sociedad de autoabastecimiento) sin obligaciones de cobertura e inversión que "descremó" el mercado quitando a Ecogas muchos de sus clientes industriales más importantes y provocando un aumento considerable en las tarifas de distribución. El incremento en tarifas provocó una disminución dramática en el crecimiento programado de la red de distribución y la pérdida de más del 10% de los clientes residenciales de Ecogas debido a la falta de competitividad del servicio de la distribuidora contra

combustibles alternos. Actualmente, esta distribuidora cuenta con las tarifas más altas del país debido a la competencia inequitativa con otra distribuidora.

Los siguientes gráficos ilustran el impacto de la competencia inequitativa en las tarifas y en el desarrollo de la red de distribución de La Laguna-Durango.

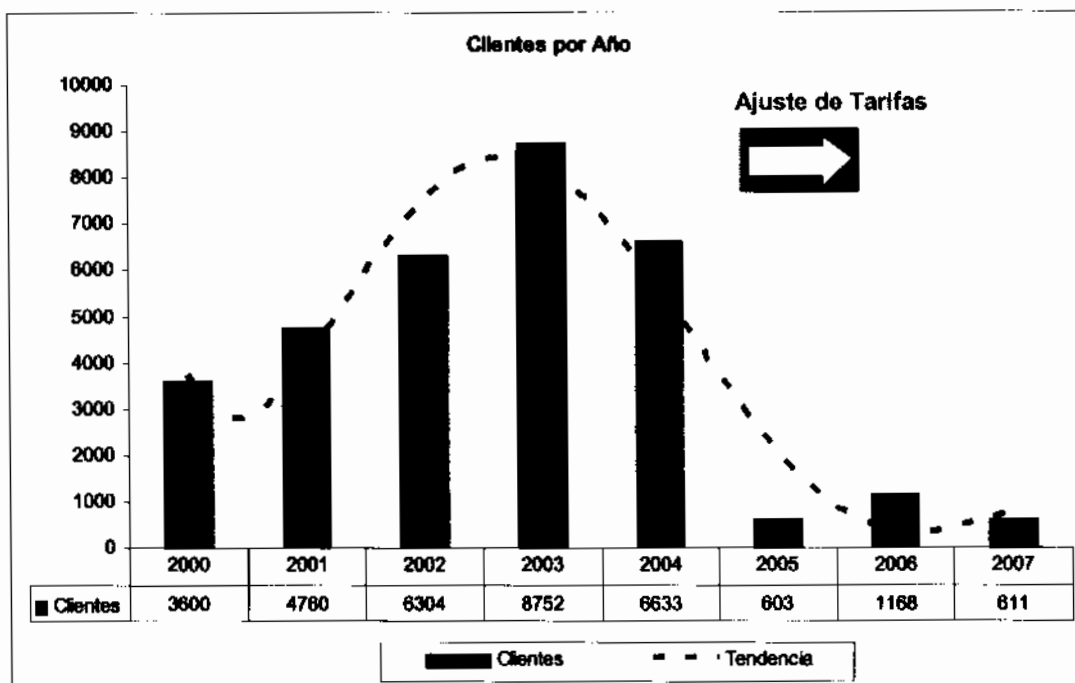
Sector	Tarifas Laguna antes de pérdida de clientes	Tarifa Laguna actual	%
Residencial	\$ 93.15	\$ 540.52	480
Comercial	\$ 39.59	\$ 257.02	549
Industrial consumos mayores a 766 gcal por mes	\$ 3.53	\$ 103.25	2825

*Montos en pesos por Gcal.

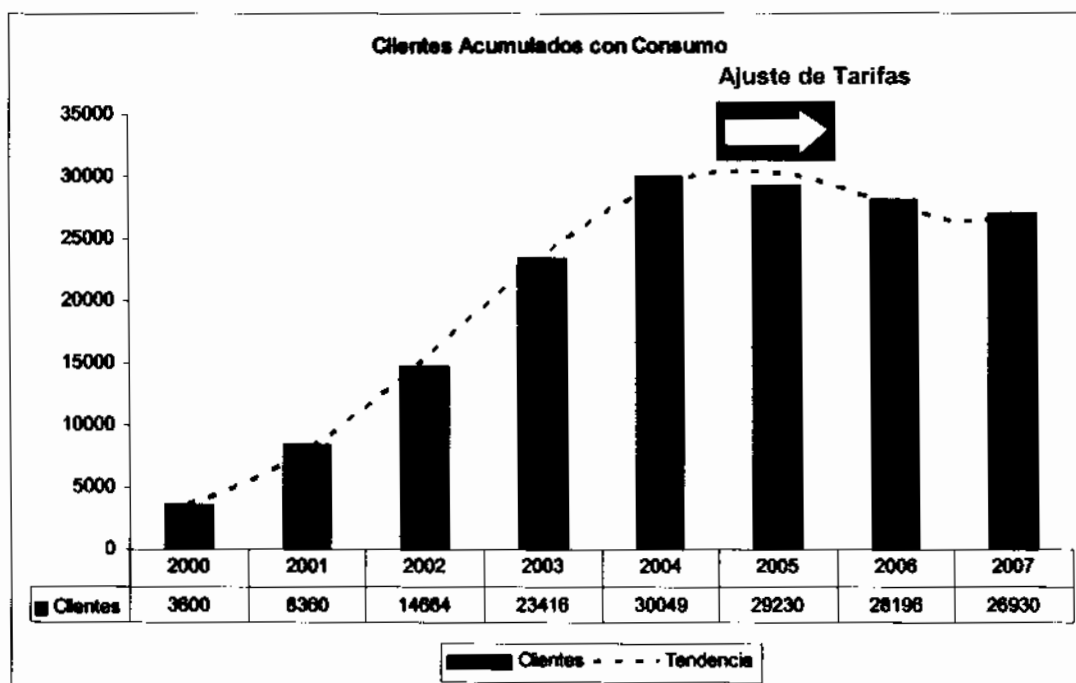
Tarifas Actuales de Distribución con Comercialización							
Sector	Expansión	Mantenimiento	CD. Juárez	México (Metrogas)	Saltillo	Guadalupe	
Residencial	\$ 540.52	\$ 221.51	\$ 190.80	\$ 174.03	\$ 213.75	\$ 91.22	
Comercial	\$ 257.02	\$ 138.21	\$ 155.02	\$ 80.55	\$ 138.59	\$ 40.22	
Industrial consumos mayores a 766 gcal por mes	\$ 103.25	\$ 5.47	\$ 10.02	\$ 5.75	\$ 9.50	\$ 7.81	

*Montos en pesos por Gcal.

GRÁFICA I CONEXIÓN CLIENTES ECOGAS LA LAGUNA, DURANGO



GRÁFICA II CONEXIÓN CLIENTES ECOGAS, LA LAGUNA DURANGO



Con el fin de garantizar la sana competencia entre los antiguos distribuidores y los nuevos distribuidores, permitir el desarrollo eficiente de las redes de distribución y lograr tarifas razonables para la mayoría de los usuarios, el Acuerdo debe contemplar las siguientes disposiciones:

1. Los nuevos distribuidores deben tener todas las mismas obligaciones que los antiguos distribuidores y muy particularmente en los siguientes rubros:
 - Establecer compromisos de cobertura de clientes residenciales y compromisos de inversión para cumplir con el objetivo central de extender el acceso al gas natural a una mayor parte de la población.
 - Presentar garantías para asegurar el cumplimiento de los compromisos de cobertura e inversión.
 - Comprobar su capacidad técnica y financiera con los mismos criterios que se utilizaron durante los procesos de licitación incluyendo:
 - experiencia mínima de 5 años en la administración de sistemas de distribución de gas natural.
 - Experiencia técnica para operar y mantener sistemas de distribución de gas natural, la cual deberá ser equivalente o mayor a cinco años y deberá acreditar un servicio actual a por lo menos cien mil clientes.
 - Capital social sin derecho a retiro y equivalente a por lo menos 10% del monto de las inversiones propuestas.
 - Escrito de la autoridad competente que haga constar el desempeño en materia de seguridad a través de la cual se acredite la experiencia técnica.
 - Regularizar en un plazo determinado los derechos de vía y realizar los pagos correspondientes.
2. Los nuevos distribuidores sólo deben desarrollar redes en áreas de las zonas geográficas donde los antiguos distribuidores no tienen actualmente infraestructura o planes de crecimiento. Los nuevos permisos se deberán otorgar solo cuando exista un nuevo mercado potencial que justifique el desarrollo de un nuevo sistema de distribución con una composición adecuada de usuarios industriales, comerciales y residenciales. La CRE deberá analizar, caso por caso, la forma más eficiente de expandir las redes de distribución y así determinar las áreas dentro de las zonas geográficas en las que cada distribuidor podrá proveer el servicio. La CRE podría utilizar, por ejemplo, el criterio de mayor cobertura con menor inversión al evaluar los planes de crecimiento de los distribuidores durante las revisiones quinquenales simultáneas a todos los permisionarios.

De esta forma, se extenderá el acceso al servicio a nuevos usuarios. Si las nuevas redes se construyen paralelas a las viejas redes, se crean ineficiencias en el uso de los ductos y consecuentemente incrementos en tarifas. La construcción de redes paralelas no garantiza competencia en precios ya que las tarifas las fija la CRE. La CRE debe buscar la eficiencia operativa de los sistemas.

3. La CRE debe establecer tarifas específicas para distribuidores que deseen conectarse a las redes de distribución existentes ("subdistribuidores"). Bajo el

esquema actual en el que las tarifas se determinan en función del volumen, a mayor volumen menor es el precio que se paga por lo cual el nuevo distribuidor podrá enfocarse solo en los clientes de mayor consumo y tendrá acceso a una menor tarifa con la que el antiguo distribuidor no podrá competir. La consecuente pérdida de clientes provocará un incremento de tarifas sobre los clientes restantes del antiguo distribuidor ya que el distribuidor diseña y construye el sistema con base en el volumen que prevé conducir y determina sus tarifas con base en la mezcla de distintos tipos de usuarios potenciales a los cuales les corresponden diferentes tarifas. Por lo tanto, la tarifa para subdistribuidores debe reflejar todas las inversiones que ha realizado el distribuidor para la entrega de gas, incluyendo el costo de los activos comprados a PEMEX. Adicionalmente, la tarifa para subdistribuidores debe ser el resultado ponderado de las tarifas de distribuidor para los distintos tipos de usuarios al que el subdistribuidor proveerá el servicio y no un simple cálculo de volumen de manera que se no se afecte la viabilidad del antiguo sistema de distribución.

4. Es indispensable que la CRE lleve un seguimiento puntual respecto de las obligaciones asumidas por los distribuidores en las distintas zonas de distribución, sobre todo en los casos en que existan dos o más distribuidores en la misma zona geográfica ya que con el fin de ofrecer tarifas mas bajas y ser el primero en proveer el servicio, pueden llevar a cabo prácticas que pongan en riesgo la seguridad de la población. La competencia puede llevar a algunos distribuidores a reducir de forma irresponsable costos de operación y mantenimiento, violar la normatividad en materia de construcción, operación y seguridad, construir sin contar con los permisos correspondientes o habiéndolos obtenido de manera ilegal, etc.

Este tipo de prácticas ponen en riesgo a la población y afectan a la imagen de toda la industria. La CRE debe suspender, imponer sanciones e incluso revocar los permisos de aquellos distribuidores que ponen en riesgo y dañan la industria del gas natural en su conjunto.

CONCLUSIONES

El artículo 2 de la Ley de la CRE establece que la CRE tiene por objeto promover el desarrollo eficiente de las actividades reguladas. En cumplimiento de su objeto, la CRE deberá salvaguardar la prestación de los servicios públicos, fomentar una sana competencia, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

El artículo 26 del Reglamento de Gas Natural, establece que las zonas geográficas para fines de distribución deben ser determinadas considerando los elementos que permitan el desarrollo rentable y eficiente del sistema de distribución correspondiente.

Todas las medidas propuestas en el presente documento permitirán que la CRE cumpla con su objeto principal al garantizar una adecuada cobertura del servicio de distribución de gas natural de forma rentable, eficiente, confiable y segura.

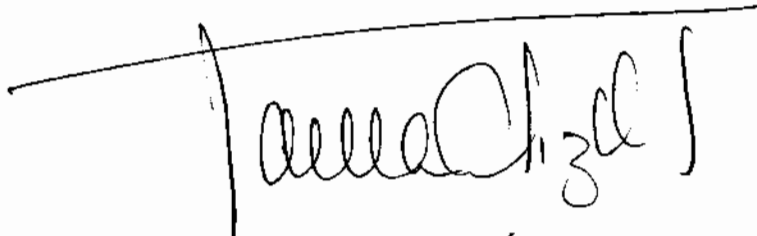
Sin embargo, si no se establecen condiciones adecuadas y equitativas para una sana competencia, habrá un incremento importante en las tarifas para los pequeños usuarios y se frenarán los esfuerzos de expansión de las redes de distribución de gas natural en el país.

Por lo anteriormente expuesto,

A ESA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, atentamente pido:

ÚNICO: Tener por presentados los comentarios de mi representada en relación al Anteproyecto presentado por la Secretaría de Energía el 20 de septiembre de 2007.

Protesto lo necesario.
México, D.F. a 02 de octubre de 2007.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Tania Ortiz Mena López Negrete', is written over a horizontal line.

TANIA ORTIZ MENA LÓPEZ NEGRETE
Representante Legal

Ccp. Lic. Carlos Hans Valadez, Secretario Ejecutivo CRE.